

Intervención del diputado Carlos Cruz López, con las iniciativas con proyecto de decreto por el que se propone adicionar el artículo 2297 Bis de nuestro Código Civil y adicionar de igual forma un párrafo al artículo 95 de la Ley del Notariado de Guerrero.

El presidente:

Y bien en desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, presidenta.

Diputada Yanelly Hernández Martínez.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Medios de Información y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren la Constitución Local y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo Número 231, hago uso de esta Tribuna para exponer en una sola intervención por tratarse de un mismo tema diputada presidenta, con su permiso, las iniciativas con proyecto de decreto por el que se propone adicionar el artículo 2297 Bis de nuestro Código Civil y adicionar de igual forma un párrafo al artículo 95 de la Ley del Notariado de Guerrero

El adulto mayor ha crecido en los últimos, y se prevé que este vaya en

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 2 Mayo 2023

aumento debido al avance de la ciencia, las medicinas, la higiene y al estilo de vida que algunos presentan y que de alguna manera le es mas favorable.

En la vejez las personas están expuestas a la vulnerabilidad de los derechos fundamentales, por lo general no denuncian debido a que la mayoría de estas la ejercen sus propios familiares, por ejemplo, es más frecuente que sean víctimas de despojo patrimonial por parte de sus hijos, sobrinos o simplemente familiares en cualquier grado, que se aprovechan de su condición al estar enfermos algunos no poder caminar otros que por la vejez y también por la enfermedad logran perder la vista, etcétera.

El despojo patrimonial hacia las personas mayores de 60 años compañeras y compañeros legisladores, es un acto que victimiza de forma múltiple a este sector vulnerable por tratarse de una violación a sus derechos humanos y les pregunto de los presentes que

estamos aquí, ¿quién de nosotros no ha tenido conocimiento en nuestra familia, vecinos o amigos de personas que una vez un adulto mayor les donó sus bienes, los dejan en un estado de calle sin ninguna consideración?

Por ello el objetivo de estas iniciativas es velar por los intereses de las personas adultas mayores, obligando a incluir una cláusula en la que se establezca la reserva de dominio cuando en el caso de donación sea su casa el único bien inmueble del donante adulto mayor, estas propuestas de adición a la ley son para prevenir que nuestros adultos mayores sean víctimas de engaños, abusos o abandono ya que de esta manera el Estado garantiza su protección asegurando su estancia en su propiedad.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra.

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 2 Mayo 2023

POR EL QUE SE ADICIONA UN
PÁRRAFO AL ARTICULO 95 DE LA
LEY NÚMERO 971 DEL
NOTARIADO DEL ESTADO DE
GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
A 25 de abril de 2023.

Ciudadanos Diputados Secretarios de
la Mesa Directiva del Congreso del
Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Carlos Cruz
López, integrante del grupo
parlamentario de MORENA, de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guerrero, en uso de las
facultades que nos confieren los
artículos 65 fracción I, 199 numeral 1
fracción I, de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de
Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y
231 de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del Estado de Guerrero
Número 231, someto a consideración
del Pleno para su análisis, dictamen,

discusión y aprobación en su caso, la
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PARRAFO AL
ARTICULO 95 DE LA LEY NÚMERO
971 DEL NOTARIADO DEL ESTADO
DE GUERRERO, tenor de la
siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas mayores de 60 años
gozan de la protección establecidas
en la Declaración Universal de
Derechos Humanos; la Convención
Americana sobre Derechos
Humanos; el Pacto Internacional de
Derechos Económicos, Sociales y
Culturales; el 4 Pacto Internacional de
Derechos Civiles y Políticos; la
Recomendación 162 de la
Organización Internacional del
Trabajo (OIT) sobre los trabajadores
de edad; el Protocolo de San
Salvador; la Declaración sobre la
Eliminación de la Violencia contra la
Mujer, y la Ley de los Derechos de
las Personas Adultas Mayores.

De igual manera, el 15 de junio de 2015 la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

No obstante, este sector continúa sufriendo discriminación, además de que es el más olvidado por la sociedad, aun cuando la o el adulto mayor que radica en el interior de la república mexicana y en las comunidades indígenas mantiene un lugar preponderante dentro del núcleo familiar, ya que se le respeta, reconoce y es el pilar de la familia e incluso de las comunidades.

Sin embargo, no es así en las grandes ciudades, ya que generalmente en éstas se convierten en personas invisibles y marginadas, incluso para sus propios seres queridos. Es ahí, en el seno familiar, donde generalmente comienza la discriminación.

La vejez se considera una etapa vulnerable de la vida por múltiples

razones, como lo son el deterioro de la salud, la economía, el patrimonio, la desigualdad, la discriminación, el abandono y la falta de cuidados.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en la vejez las personas están expuestas a la vulneración de sus derechos fundamentales, y por lo general, no denuncian debido al vínculo familiar que existe con los agresores, la dependencia económica y física respecto de quien genera la violencia, o la falta de acceso a las instancias de procuración de justicia.

El abandono del Estado hacia este segmento de la población, va en la dirección contraria con lo dispuesto por tratados internacionales de derechos suscritos por nuestro país, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la que pone énfasis en el principio de igualdad y no discriminación de la vejez y la promoción del reconocimiento y goce de sus derechos.

Entre los problemas que más afectan a los adultos se relacionan con la pobreza, ingresos insuficientes por falta de empleo o pensiones escasas; otros relacionados con la política pública espacios no accesibles, inexistencia de albergues y casas hogar con recursos insuficientes.

Aunado a ello, es cada vez más frecuente que sean víctimas de despojo patrimonial por parte de sus hijos, familiares o de terceros que se aprovechan de su condición, quienes, de manera ventajosa, con dolo, coacción o abuso de confianza, los obligan a cederles derechos de propiedad de bienes muebles e inmuebles mediante un contrato traslativo de dominio, tales como la compraventa, la donación o la permuta.

Esta problemática del despojo patrimonial, que no es más que una violación a los derechos de las y los adultos mayores, quienes construyen su patrimonio durante su vida activa y posteriormente los hijos, debido a sus

múltiples dificultades entre ellas las económicas, acuden a sus padres para que les solventen financieramente la vida.

Desafortunadamente tenemos leyes que no garantizan el acceso a una justicia expedita y pronta, lo que es sumamente importante ya que no hay que olvidar que lo que menos tiene el adulto mayor es tiempo y los procesos en la administración de la justicia son largos., al respecto la Dr. Verónica Montes de Oca del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), señaló que de no hacer algo *“lo que está por venir son nuevas generaciones de personas de la tercera edad en pobreza extrema, abandono y, en su mayor parte, discriminadas y vapuleadas por sus propios familiares”*.

El objetivo de esta iniciativa, es cuidar la interpretación y aplicación de la norma jurídica con el propósito de velar por los intereses de las personas adultas mayores, redactando una cláusula en la que se

establezca la reserva de dominio del único bien inmueble cuando se trate de una donación, para prevenir que, nuestros adultos mayores sean víctimas de engaños, abusos o abandono, ya que el Estado privilegiaría su protección, asegurando la propiedad de las personas adultas mayores, cuando éstas solamente tengan un solo bien inmueble y desean donarlo a sus descendientes y a quien éstos voluntariamente quieran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 95 DE LA LEY NÚMERO 971 DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 95 de la Ley número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95.- La nulidad de un instrumento notarial podrá hacerse valer en los términos indicados por la normatividad jurídica procesal.

Es nulo el instrumento notarial de donación que comprenda la totalidad de los bienes del adulto mayor de 65 años, si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y en su caso cumplimiento.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 25 de abril de 2023.

Versión Íntegra inciso “c”

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTICULO 2297 BIS AL CODIGO
CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO
NUMERO 358.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
A 25 de abril de 2023.

Ciudadanos Diputados Secretarios de
la Mesa Directiva del Congreso del
Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz
López, integrante del grupo
parlamentario de MORENA, de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, en uso de las
facultades que nos confieren los
artículos 65 fracción I, 199 numeral 1
fracción I, de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de
Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y
231 de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del Estado de Guerrero
Número 231, someto a consideración
del Pleno para su análisis, dictamen,
discusión y aprobación en su caso, la
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA EL ARTICULO 2297 BIS
AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO NUMERO 358, tenor de
la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas mayores de 60 años
gozan de la protección establecidas
en la Declaración Universal de
Derechos Humanos; la Convención
Americana sobre Derechos
Humanos; el Pacto Internacional de
Derechos Económicos, Sociales y
Culturales; el 4 Pacto Internacional de
Derechos Civiles y Políticos; la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 2 Mayo 2023

Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

De igual manera, el 15 de junio de 2015 la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

No obstante, este sector continúa sufriendo discriminación, además de que es el más olvidado por la sociedad, aun cuando la o el adulto mayor que radica en el interior de la república mexicana y en las comunidades indígenas mantiene un lugar preponderante dentro del núcleo familiar, ya que se le respeta, reconoce y es el pilar de la familia e incluso de las comunidades.

Sin embargo, no es así en las grandes ciudades, ya que

generalmente en éstas se convierten en personas invisibles y marginadas, incluso para sus propios seres queridos. Es ahí, en el seno familiar, donde generalmente comienza la discriminación.

La vejez se considera una etapa vulnerable de la vida por múltiples razones, como lo son el deterioro de la salud, la economía, el patrimonio, la desigualdad, la discriminación, el abandono y la falta de cuidados.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en la vejez las personas están expuestas a la vulneración de sus derechos fundamentales, y por lo general, no denuncian debido al vínculo familiar que existe con los agresores, la dependencia económica y física respecto de quien genera la violencia, o la falta de acceso a las instancias de procuración de justicia.

El abandono del Estado hacia este segmento de la población, va en la dirección contraria con lo dispuesto por tratados internacionales de

derechos suscritos por nuestro país, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la que pone énfasis en el principio de igualdad y no discriminación de la vejez y la promoción del reconocimiento y goce de sus derechos.

Entre los problemas que más afectan a los adultos se relacionan con la pobreza, ingresos insuficientes por falta de empleo o pensiones escasas; otros relacionados con la política pública espacios no accesibles, inexistencia de albergues y casas hogar con recursos insuficientes.

Aunado a ello, es cada vez más frecuente que sean víctimas de despojo patrimonial por parte de sus hijos, familiares o de terceros que se aprovechan de su condición, quienes, de manera ventajosa, con dolo, coacción o abuso de confianza, los obligan a cederles derechos de propiedad de bienes muebles e inmuebles mediante un contrato traslativo de dominio, tales como la

compraventa, la donación o la permuta.

Esta problemática del despojo patrimonial, que no es más que una violación a los derechos de las y los adultos mayores, quienes construyen su patrimonio durante su vida activa y posteriormente los hijos, debido a sus múltiples dificultades entre ellas las económicas, acuden a sus padres para que les solventen financieramente la vida.

Desafortunadamente tenemos leyes que no garantizan el acceso a una justicia expedita y pronta, lo que es sumamente importante ya que no hay que olvidar que lo que menos tiene el adulto mayor es tiempo y los procesos en la administración de la justicia son largos., al respecto la Dr. Verónica Montes de Oca del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), señaló que de no hacer algo *“lo que está por venir son nuevas generaciones de personas de la tercera edad en pobreza extrema, abandono y, en su mayor parte,*

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 2 Mayo 2023

discriminadas y vapuleadas por sus propios familiares”.

El objetivo de esta iniciativa, es cuidar la interpretación y aplicación de la norma jurídica con el propósito de velar por los intereses de las personas adultas mayores, redactando una cláusula en la que se establezca la reserva de dominio del único bien inmueble cuando se trate de una donación, para prevenir que, nuestros adultos mayores sean víctimas de engaños, abusos o abandono, ya que el Estado privilegiaría su protección, asegurando la propiedad de las personas adultas mayores, cuando éstas solamente tengan un solo bien inmueble y desean donarlo a sus descendientes y a quien éstos voluntariamente quieran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA EL ARTICULO 2297 BIS

AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO NUMERO 358.

ARTICULO UNICO. Se adiciona el artículo 2297 bis al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, para quedar como sigue:

Artículo 2297 BIS.- Es nula la donación que comprenda la totalidad de los bienes del donante, si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.

Cuando el o los donantes sean personas de 65 años o más, el notario que expida el instrumento público de donación, deberá incluir la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y en su caso cumplimiento.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 2 Mayo 2023

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.